

D E C R E T O NÚMERO 278 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 25 de julio de 2011, número extraordinario 226.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 15 de 2011
Oficio número 337/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 18 FRACCIÓN I 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O Número 278

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 8 párrafo primero, 9 fracción I, 11, 12, 13, 15, 17 fracciones XIII y XV y párrafo cuarto, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 30, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40 párrafo primero y fracción I, 41 fracciones III y V, 43, 44, 45, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 59, 60 fracción VII, 66 último párrafo, 67, 68 párrafo segundo, 69, 70, 71, 72, 75 fracción VI, 76, 77, 78, 82, 83 y 85; se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 4; se derogan la fracción XIX del artículo 4, la fracción II del artículo 7 y las fracciones II y IV del artículo 17, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, a la que en lo sucesivo se le denominará la Secretaría y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Dirección. Dirección General de Pesca y Acuicultura

XIV. a XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. a XXXIV. ...

Artículo 7. ...

I. ...

II. Se deroga

III. a IV. ...

...

Artículo 8. Corresponden al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las facultades y atribuciones siguientes:

I. a XXVI. ...

Artículo 9. ...

I. Participar, de conformidad con los convenios que celebre con la Secretaría en el ordenamiento y desarrollo de la pesca y acuicultura sustentables del Estado;

II. a X. ...

Artículo 11. El Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines de esta Ley, así como del Plan Veracruzano de Desarrollo, podrá celebrar convenios o acuerdos con la Federación, los municipios y otras entidades federativas, operando y ejecutando las acciones correspondientes la Secretaría.

Artículo 12. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, ejercerá, con la participación de los municipios, en su caso, las funciones que en materia de pesca y acuicultura hayan sido delegadas conforme a los Convenios y Acuerdos de Coordinación que celebre con la Federación con base en la Ley General, asumiendo las siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 13. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, formulará, en apego a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo:

I. a V. ...

Artículo 15. La Secretaría impulsará la capacitación, asesoramiento, aprendizaje y asistencia en materia pesquera y acuícola de los integrantes del sector, a fin de fomentar

el desarrollo económico y productivo sustentable en el Estado, para lo cual, podrá celebrar convenios con Instituciones Nacionales e Internacionales así como Asociaciones Civiles y Educativas.

Artículo 17. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

IV. Se deroga.

V. a XII. ...

XIII. Tres representantes de cada una de las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, debidamente constituidas y registradas en el Estado, uno por cada Región Norte, Centro y Sur, el cual designarán anualmente las propias Federaciones, sin que recaiga la designación en la misma Federación en dos ocasiones seguidas;

XIV. ...

XV. Tres Presidentes Municipales representativos de los municipios con actividades pesqueras o acuícolas, a invitación expresa del Presidente del Consejo;

XVI. a XVII. ...

...

...

El Director General de Pesca y Acuicultura fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

...

Artículo 20. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, fomentará la investigación pesquera y acuícola en la Entidad Veracruzana, a través de programas orientados a la conservación y explotación de los recursos acuíferos del Estado.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría deberá:

I. a VIII. ...

Artículo 22. De las investigaciones que se realicen como resultado de la aplicación de esta Ley, se deberá rendir un informe final a la Secretaría, el cual servirá de base para la adopción de medidas para la integración de los programas de desarrollo pesquero y acuícola sustentable en el Estado.

Artículo 23. La legal procedencia de los productos, subproductos, derivados o especies acuícolas y pesqueras, se acreditará en la entidad veracruzana al amparo de los avisos de siembra, cosecha, producción y recolección que emitan la Secretaría y la SAGARPA, con los términos y requisitos establecidos en los convenios respectivos.

Corresponde a la Secretaría coadyuvar con las autoridades federales en las disposiciones de acreditación de la legal propiedad, regulados conforme a la Ley General.

Artículo 26. Toda persona está obligada a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad, acto u omisión que pudiera ser constitutivo de un delito, observado en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas. La Secretaría deberá establecer mecanismos para la recepción y trámite oportuno de las denuncias.

Artículo 28. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, formulará el Programa Estatal de Desarrollo Acuícola, en apego a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo, para el desarrollo sustentable de la acuicultura comercial, didáctica y de fomento o de investigación en el Estado.

Artículo 30. El Ejecutivo Estatal implementará a través de la Secretaría, los programas de ordenamiento acuícola, tendientes a propiciar el desarrollo de la producción acuícola estatal comercial, didáctica y de fomento o de investigación, en cualquiera de sus tres modalidades: peces, crustáceos y moluscos.

Artículo 32. Los productores acuícolas podrán constituir unidades de manejo acuícolas, las cuales tendrán como objetivo el acceder a apoyos productivos otorgados por la Federación y el Estado, debiendo dirigir la solicitud correspondiente a la Secretaría, la cual deberá contener:

I. a III. ...

Artículo 33. Para el desarrollo de actividades acuícolas didácticas, comerciales o de fomento, en aguas continentales, será necesario contar con el permiso de siembra, cosecha u operación, según corresponda, los cuales serán otorgados, por la Secretaría, previa solicitud. Los permisos serán intransferibles.

Artículo 36. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá, previamente a la autorización del permiso de actividades acuícolas y cuando lo estime necesario, realizar inspecciones físicas a los lugares en donde se realizarán los proyectos, a efecto de analizar la viabilidad de los mismos.

Artículo 37. Los productos obtenidos de las actividades acuícolas, didácticas o de fomento, podrán ser comercializados previo permiso expedido por la Secretaría, siempre que la persona a la que le fue concedido el mismo se hubiere comprometido formalmente a aplicar, del producto obtenido de la venta, al menos un 50% en apoyo a labores didácticas y de fomento acuícolas.

Artículo 38. Los permisos otorgados por la Secretaría deberán ser renovados cada dos años, debiendo comprobar el permisionario que las instalaciones en donde se lleva a cabo la actividad acuícola se encuentran, por lo menos, en las mismas condiciones o que fueron mejoradas.

Artículo 39. La Secretaría, una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, para el otorgamiento de los permisos a que se refiere este Capítulo, resolverá lo conducente en un término de treinta días hábiles, pudiendo ampliar este plazo hasta por treinta días hábiles más, en caso de considerarlo procedente.

Artículo 40. La Secretaría podrá en cualquier momento, de oficio, o a petición de parte, revocar los permisos de proyectos acuícolas que otorgue cuando se actualicen los siguientes supuestos:

I. Se modifiquen directa o indirectamente las condiciones en que fueron emitidos los permisos por la Secretaría;

II. a III. ...

Artículo 41. ...

I. a II. ...

III. Vencido el término otorgado al titular del permiso por la fracción anterior, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, dentro de un plazo de 30 días hábiles;

IV. ...

V. Si vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, la misma no ha sido acatada, la Secretaría podrá actuar de oficio contra la resolución emitida al procedimiento de revocación del permiso, procederá el recurso de revisión ante la propia Secretaría.

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establecerá las bases y objetivos para el desarrollo pesquero sustentable del Estado, tendientes a lograr el desarrollo económico de las regiones y productivo de la entidad, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y demás ordenamientos estatales y federales de la materia.

Artículo 44. En los cuerpos de agua dulce que conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponden a la Entidad Veracruzana, se podrán realizar actividades pesqueras de comercio, fomento, artesanal, didáctica o de investigación, previo permiso concedido al efecto por la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezca otra Ley Federal o Estatal de la materia.

Artículo 45. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, formulará el Plan Estatal de Desarrollo Pesquero y los Programas de Ordenamiento de la materia pesquera, en apego a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo, tendientes a regular la pesca estatal en cualquiera de sus etapas correspondientes: captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización o aprovechamiento.

Artículo 48. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, desarrollará los programas de ordenamiento pesquero, tendientes a regular la actividad pesquera estatal comercial, de fomento, artesanal, didáctica o de investigación.

Artículo 50. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, su Reglamento y los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración respectivos, establecer viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas, así como épocas y zonas de veda.

Artículo 51. Toda persona física o moral, que desee realizar actividades pesqueras de comercio, fomento, artesanal, didáctica o de investigación, dentro de la Entidad Veracruzana, deberá solicitar previamente el permiso correspondiente ante la Secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 52. Los permisos otorgados por la Secretaría para el desarrollo de las actividades pesqueras comercial, de fomento, artesanal, didáctica o de investigación, deberán ser renovados por el titular de los mismos cada dos años.

Artículo 54. La Secretaría, una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, para el otorgamiento de los permisos a que se refiere este Capítulo, resolverá lo conducente en un término de treinta días hábiles, pudiendo ampliar este plazo hasta por otros treinta días hábiles, en caso de considerarlo procedente.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales, participará en el desarrollo de las medidas necesarias para la protección y combate permanente de las enfermedades, teniendo como objetivo la conservación de la salud humana, promoviendo el cumplimiento de las disposiciones legales y las medidas de seguridad y sanidad establecidas.

Artículo 57. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, participará en la integración de las Normas Oficiales con relación a:

I. a V. ...

Artículo 58. Cuando en un área o zona determinada se presenten o detecten enfermedades en las especies acuáticas vivas, la Secretaría dará aviso inmediato al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y sus órganos auxiliares en la Entidad Veracruzana, para su atención, con independencia de las acciones de saneamiento que determine.

Artículo 59. La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre las actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollan en el Estado.

Artículo 60. ...

I. a VI. ...

VII. La demás que considere la Secretaría, relacionadas con el sector pesquero y acuícola.

Artículo 66. ...

I. a V. ...

La Secretaría expedirá el certificado de registro correspondiente. Artículo 67. La Secretaría, en coordinación con la delegación estatal de la SAGARPA, integrará la Red de Información Pesquera y Acuícola, la cual concentrará la información de las diversas especies a cultivar en el Estado, así como las zonas propicias, los planes de ordenamiento que desarrollen la Secretaría y la SAGARPA en el Estado, los resultados de los proyectos de investigación que se realicen en la Entidad Veracruzana y las estadísticas de producción e información de precios, oferta y demanda de los productos acuícolas.

Artículo 68. ...

La Secretaría, semestralmente, remitirá la información del Registro Estatal de Pesca y Acuicultura a la SAGARPA, para la actualización del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría, la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que de ella deriven, en términos de los Acuerdos y Convenios de Coordinación que se establezcan con la Federación.

Artículo 70. La Secretaría, por conducto del personal debidamente autorizado que para ello disponga, tendrá las facultades siguientes:

I. a III. ...

Artículo 71. La Secretaría podrá evitar la entrada o salida del Estado de especies, productos y subproductos pesqueros o acuícolas, cuando se verifique que éstos presentan enfermedades que pongan en riesgo la salud de los habitantes de la entidad veracruzana, así como el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola estatal.

Artículo 72. La Secretaría podrá realizar visitas de verificación y domiciliarias a través del personal debidamente acreditado, el cual deberá contar con la respectiva orden de visita de verificación u orden de visita domiciliaria, debidamente fundada y motivada, en la que se indique el lugar o zona a inspeccionar, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma, así como el nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 75. ...

I. a V. ...

VI. No proporcionar la información o documentación que solicite la Secretaría, cuando se disponga de ella, o incurrir en falsedad al proporcionarla;

VII. a IX. ...

Artículo 76. Las infracciones previstas en el Capítulo que antecede, serán sancionadas por la Secretaría con una o más de las siguientes:

I. a V. ...

Artículo 77. Tratándose de infracciones cometidas en materia de sanidad e inocuidad de especies acuícolas y calidad de productos pesqueros y acuícolas, la Secretaría, además de aplicar las sanciones que establece esta Ley, deberá dar aviso al SENASICA.

Artículo 78. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley, la Secretaría deberá considerar:

I. a VI. ...

Artículo 82. Los equipos, insumos u organismos asegurados, a juicio de la Secretaría, podrán ser destinados a los siguientes fines:

I. a IV. ...

Artículo 83. La clausura total o parcial, provisional o definitiva de instalaciones por parte de la Secretaría, se aplicará cuando se actualicen los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 85. Contra los actos y resoluciones dictadas por infracciones cometidas a la presente ley y demás disposiciones que deriven de ésta, los afectados, dentro de un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la misma, podrán interponer Recurso de Revisión ante la Secretaría.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. El Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado deberá adecuarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001446 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 958